

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

**3125 Modificación de las bases generales por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Molina de Segura para plazas incluidas en los procesos extraordinarios de estabilización de empleo temporal de larga duración, contenidos en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, publicadas en el BORM núm. 78 de 4 de abril de 2022.**

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2022 ha acordado la modificación de las Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Molina de Segura para plazas incluidas en los procesos extraordinarios de estabilización de empleo temporal de larga duración, contenidos en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, publicadas en el BORM núm. 78 de 4 de abril de 2022, en los términos que a continuación se expresan:

**Primero:** Modificación el apartado 6.1 de la Base Sexta en el sentido de suprimir el párrafo que, al referirse a la documentación que se debe acompañar con la solicitud de participación en el proceso selectivo, contiene el siguiente tenor literal: "3. Memoria a que hace referencia el apartado B de la Base Novena".

**Segundo:** Supresión íntegramente el apartado B) del apartado 9.2 de la Base Novena.

**Tercero:** Supresión íntegramente el apartado D) del apartado 9.2 de la Base Novena, que, a efectos de delimitar el alcance de la modificación material del texto de las bases, se señala que comprende la siguiente parte del texto:

"D. Entrevista Curricular: máximo 10 puntos Versará sobre la defensa de la memoria presentada en los conocimientos profesionales, debiendo estar directamente relacionada con las funciones o tareas de los puestos y/o plazas objeto de la convocatoria.

La valorará en relación a criterios como el contenido de la exposición y la presentación oral".

**Cuarto:** Adaptación la redacción de la Base Novena para que, a la vista de las modificaciones propuestas en los anteriores párrafos SEGUNDO y TERCERO, ésta guarde la coherencia y el orden lógico debidos, pasando el apartado "C. Méritos Académicos" a ostentar la denominación "B. Méritos Académicos", llevando a cabo la misma medida respecto de los subapartados relativos a los méritos académicos "C.1" y "C.2", que deberán sustituirse por las referencias "B.1" y "B.2", respectivamente.

**Quinto:** Supresión íntegramente el segundo párrafo de la Base Décima, que quedaría desprovisto de fundamento, el cual actualmente contiene el siguiente tenor literal:

"Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los componentes de la Comisión de Valoración en los apartados B y D de la Base Novena exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima,

éstas serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones”.

**Sexto:** Modificación el tercer párrafo de la Base Décima, quedando redactado el mismo según el siguiente tenor literal:

“En caso de empate de puntuación, se dará preferencia al aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional por servicios prestados en el Ayuntamiento de Molina de Segura. De persistir el empate, se dará preferencia al aspirante con mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional en otras Administraciones Públicas. Si continúa existiendo empate, se dará preferencia al que hubiera obtenido mayor puntuación en el apartado de méritos académicos. Si aun así subsistiera el empate, se procederá al sorteo público de la letra a partir de la cual se establecerá el orden de prelación, estableciéndose que, para el caso de coincidencia del primer apellido, se atenderá al segundo apellido para determinar el orden de prelación, de acuerdo con la letra resultante del sorteo”.

**Séptimo:** Supresión en el apartado 16.1 de la Base Decimosexta la frase “hubieran alcanzado un nivel mínimo suficiente para el desempeño de las funciones correspondientes de acuerdo con lo establecido en las diferentes bases específicas”, quedando dicho apartado redactado en los siguientes términos:

“16.1. En las convocatorias, una vez finalizado el proceso selectivo, se formarán listas de espera, a efectos de su posible nombramiento como funcionarios/as interinos/as, o personal laboral temporal, con aquellos/as aspirantes que cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria, ordenados según la puntuación obtenida en el proceso. Los/as aspirantes que no deseen formar parte de las listas de espera deberán presentar escrito de renuncia ante esta administración”.

**Octavo:** Modificación el apartado 16.2 de la Base Decimosexta en lo relativo al criterio de desempate de puntuación, resultando la siguiente redacción del mismo:

“16.2. A estos efectos, una vez publicada la Resolución de nombramiento de los/as funcionarios/as de carrera que hayan superado el proceso, el órgano competente publicará en el plazo máximo de un mes la relación de aspirantes que deban integrar la correspondiente lista de espera, ordenados por puntuación, de acuerdo con lo previsto en las respectivas convocatorias. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. Los posibles empates en la puntuación de los/as aspirantes que hayan de formar parte de dicha lista de espera serán dirimidos antes de la publicación del listado conforme a lo dispuesto al efecto en la Base Décima”.

Molina de Segura, 3 de junio de 2022.—El Alcalde, Eliseo García Cantó.



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al que se produzca la presente notificación, considerando desestimado el recurso si, transcurrido un mes desde la fecha de la interposición no se hubiera dictado y notificado resolución, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la presente notificación ante el órgano jurisdiccional competente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.